

DE LA PROVINCIA

SUSCRICION

el

al

te

le

la

la

11-

ro

su

Tr

10

10

és

se

to

de

de

i-

asi

los

nar

los

os,

nga

ın-

pel

ior

AL.

PARA LA CAPITAL

Por un año... 50 Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA

pública y de Beneficencia para el mes de Buero siguiente, á saber

Por un año... 60

Porseis mesés 32

DE LA CAPITAL. Por tres id ... 18

PARTE OFICIAL.

128 800

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS 701.051-25.594,500 51.295,551

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

33, 342, 562

BURGOS.

25.568.76T MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria! = Seccion de orden ham público .= Negociado 2.º

El Señor Ministro de la Guerra dijo á este de la Cobernación con fecha 20 de Diciembre próximo pasado lo siguiente Excme: Senoru El Sru Ministro de da Guerra dice hoy al Director general de caballería do siguiente. La Reina (q. D. g.), conformándose convlo propuesto por V. E. á este Ministerio en cinco del actual ha tenido à bien disponer que rela servicios de cubricion que deben haceridos caballos sementales del Estado en el próximo año de mil ochocientos sesenta y siete, sea sin retribucion alguna por parte de los dueños de las veguas que se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto. -De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiente, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. so signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se disponga la insercion, de la anterior Real orden y articulos del Reglamento que se acompanan en los Boletines oficiales de las provincias para la mayor publicidad y conocimiento de las personas à quienes convenga hacer uso de la franquicia que

se concede .= De orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos que se señala en la preinserta Real orden, incluyendole copia de los articulos del Reglamento que se citan . == Dios guarde à V. S. muchos años. == Madrid 15 de Enero de 1867. = El Subsecretario, Juan Valero y Soto. Srl Gobernador de la provincia de Burgos.

Artículos del Reglamento de los depósitos de caballos sementales del Estado, de que se hace mencion en la Real orden de veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. Ze o obiac

19. Los Gefes de los depositos avisarán con anticipacion á la época de la remonta, tanto à los Gobernadores civiles de las provincias, como á las Autoridades locales, el punto o puntos I donde se colocarán las paradas provisionales, con objeto de que se publique en los Boletines oficiales .= 20. Para determinar los puntos ó paradas provisionales que expresa el artículo anterior, propondrán dos Gefesi demlos depósitos todos los años, en el mes de Enero, los pueblos donde hayan de distribuirse dos caballos, señalando los que mas convengan à las localidades segun la conformacion, alzada y temperamento de las yeguas. = 21. Aprobada que sea la distribucion de los caballos, se expresará en los anuncios de los Boletines oficiales de que habla el artículo 20, la edad, alzada, pelo ó capa y ganadería de que proceda cada caballo .= 22. Serán preferidos para beneficiar sus yeguas con los caballos sementales del Estado: primero, los que teniendo mayor número con la alzada de 7 cuartas en adelante, y con anchuras, y buena ó regular conformacion, no tengan suficientes haberes para comprar caballo padre; segundo, los que hagan las labores y faenas del campo con yeguas: tercero, los que sean pobres y tengan para uso de silla ó acarreos una ó mas yeguas, teniendo siempre en cuenta que las yeguas deben tener siete cuartas cuando menos. = Es copia .= El Subsecretario, Juan Valero

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

180,008 Circular num. 11. argys 10. ria de fondes dOTAMOS

Obras públicas. - Caminos vecinales

En repetidas circulares se ha manifestado ya por este Gobierno de provincia la importancia de las vias de comunicacion de segundo órden, así para que las carreteras generales puedan reportar al país el interés que corresponde à las grandes sumas que el Estado ha invertido en su construccion, como tambien para que las provincias y los pueblos obtengan el inmenso beneficio que los caminos vecinales deben reportarles cuando se hallan en buen estado de viavilidad y se hacen con el acierto y el tino que jes inecesarios cineno e feo ob com

La ultima disposicion recordando el cumplimiento del Real decreto de 7 de Abril de 1848 y su reglamento de 19 del mismo mes, patentizan de un modo incontestable la preferencia con que este Gobierno mira el servicio de que se trata, pues tampoco nadie duda del poderoso influjo que las vias de comunicacion ejercen para la civilización y riqueza de las naciones.

El Gobierno Supremo de S. M., que se apresura constantemente á proporcionar cuanto puede ser mas útil y beneficioso para los pueblos, prescribió en el referido Real decreto acertadisimas reglas para aumentar y mejorar los caminos de órden secundario, considerando que son las arterias mas necesarias por donde han de alimentarse y recibir la vida los grandes trayectos generales que cruzan nuestro territorio.

Para llevar à cabo las prescripciones de la circular de 21 de Enero de 1866, se han formado ya por la mayor parte de los Ayuntamientos los padrones vecinales correspondientes, pero faltan todavia algunos pocos, que no lo han verificado con la exactitud y el celo que merece un objeto tan esencial; y como además se previene por el art. 22 del citado reglamento de 19 de Abril de 1848 que en los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada ano deben los Alcaldes examinar ó visitar los caminos vecinales de su termino, formando un estado demostralivo de les obras necesarias para su mejora, con lo demás que alli se expresa; he acordado: mar leb olauborq rol

1. Encargar à los Senores Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto aun de la remision de los padrones y estados que se pidieron, que lo verifiquen inmedialamente en el término preciso de un mes, à contar desde esta fecha, sin dar lugar à otras medidas, pues la responsabilidad recaerá sobre ellos y los Secretarios mancomunadamente, quedando desde luego incursos en la multa de veinte escudos si al finalizar dicho plazo no han cumplido como corresponde, remitiéndolos à la Seccion y una milésimas sotisfechos protamonados

2. Oge á la misma Seccion se en vien tambien desde luego, y segun vayan haciéndose por dichas Autoridades locales las visitas à que se refiere el mencionado artículo 22 y en cumpilmiento de lo mandado en el 23 y 24 del citado reglamento de 19 de Abril de 1848, los sumarios ó relaciones que se expresan en ellos; advirtiendo que cuanto mas perentoriamente se ejecute, tanto mas beneficioso será para los pueblos, que podrán obtener) mayores probabilidades de aumentar sus esfuerzos y recursos para la mejora v construcción de los caminos vecinales de sus respectivas demarcaciones.

Burgos 28 de Enero de 1867.

1010 E010 ELUGOBERNADOR DE LA PROVINCIA, lixus sel oup PABLO DE CASTRO selais

cuyo sostenimien Circular.

Ignorándose el paradero de Victoriano García Lopez, sargento 2.º licenciado, y teniendo que comunicarle una noticia que le interesa, se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á su co-nocimiento y se presente en este Go-bierno de provincia por si ó por medio de apoderado à enterarse del asunto que le concierne.

Burgos 29 de Enero de 1867.

TORRES EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, tografic PABLO DE CASTRO ou mabl

EJERCICIO CORRIENTE DE 1866 Á 1867.

Mes de Diciembre de 1866

Cuenta correspondiente á dicho mes que yo D. Rafael Arnaiz, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaría de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Enero siguiente, á saber:

| | garden and a state of the control of the |
|--|--|
| Por no ano 60 | le Cobiergo son obligatorias para cada Capita |
| DARG Porseis moses 52 | dmante on ella, y deade cuatro dins design |
| B DUCKA CAPITAL | s in sobustabilicar en los Boletines oficiale |
| Primeramente son cargo ocho mil ochociento | |
| del mes de Noviembre anterior | sultaron existentes en im |
| Son mas cargo carrenta y court o mit cu | arental vicuatro lescudosi ad ONDARGO - |
| - ciento veinte/y cinco milésimas á que | ascienden las cantidades |
| ingresadas en el mes de esta cuenta en la | Depositaría de mi cargo |
| por los diferentes conceptos que pormen | or expresan las relaciones 52.890,281 |
| de cargo que acompañan y acreditan lifemado y se han expedido por la Contadu | 105 Cargarenies que ne |
| -vincia, los cuales se unirán en su dia á l | a cuenta general 'à saber: |
| Por producto del ramo de Instruccion publ | - Obras mibling Camibos vecinalismi |
| Por id. del id. de Beneficencia. | alone of the second of the second of |
| Por id. de resultas de presupuestos anterior Por id. de reintegros | festado ya por esla Gobierno de provincia |
| -other sol ob goisines at ah ang object to | la importancia de los vias de comunica- |
| I OTNAIMIVOM que se pidieron, que lo | |
| animal la na atramediatement naunitres | de refreieras conerales madas reportar at |
| Por las traslaciones de caudales de unas caj | as á otras ocurridas en este |
| sobiban serio e neud nel nis edual | - reven ad photal to our semus solviers |
| poes la responsabilidad recaerá sobre | Total cargo 64,638,113 |
| ellos y los Secretarios mancomunda- | |
| mente, quedando desde luego incursos | |
| TAGa multa de veinte escudos si al fina- | |
| tizar dicho plazo no han cumplido como | |
| The state of the s | file division de la |
| Son data treinta y un mil doscientos nov y una milésimas satisfechos por mi en todo e | |
| dependencias, corporaciones é cindividuos | |
| ciones en el presupuesto de esta provincia | segun normenor expresan las relaciones |
| ne data que acompañan y acreditan los li | bramientos y demás documentos interve- |
| ne data que acompañan y acreditan los li didos por el Oficial mayor del Consejo, Co umrse en su dia à la cuenta general, à sab | ntador de fondos provinciales, que han de |
| nado articulo 22 y en cumplimiento de | incontestable la preferencia con que este |
| | Gobierno mira el servicio de que se |
| SECCION PRIMERA DEL PRESUPUEST | O. O. PERSONAL, AL MATERIAL. |
| sumarios ó relaciones que se expresan en | deroso influjo que las vias de comunica- |
| ellos; ad comorapido corca ana peren- | Escudos Escudos Escudos |
| -CAPÍTULO 1 Administracion provincial | de fas-naciones. |
| Satisfedho por obligaciones del Consejo | I CONTRACTOR OF THE PROPERTY O |
| - Dimitación provincial e de la Comisión | se apresura constantemente a proporciost |
| examen de cuentas municipales v de pósi | los 14. 304. 438 |
| Idem por sueldos del Archivero de la provir | ciaso para los pueblos, prescribió en el reacido de la como de la |
| y del Depositario de fondos provinciales | 141,666 " acerta decreto" acerta distribute reglas |
| acnociales de la brotuncia de las Comisio | Popintan and tareigns V raingutty and |
| Idem per sucidos de los Arquitectos prov | de orden secundario, considerando queni |
| ciales with his delineantes que les auxili | an - 333 339 |
| Idem por id. de los empleados de mon | les di abia el precesar en anteriore, con |
| cuyo sostenimiento corresponde à la provin | ria 466,624 " 466,624 generales que cruzar la granda de cruzar la |
| CAPÍTULO II Servicios generales. | nuestro lerritorio, |
| Satisfecho por gastos del servicio de baga | 652,58 Mevar 068,581 prescripciones es |
| tonnenger : Talle and the trader mades | 1 aget at grant de 19 de l'apro de 1966 |
| CAPITULO III - Obras públicas de carác | se han formado ya por la mayor parle |
| de este annacio para que l'egge alsalales | de les Ayuntamientes les padrones vecinus |
| presidio correccional en esta capital | nale 000. gspondle 000. gero falt an toda- |
| presidio correccional en esta capital | via algunos, pocos, que no lo ban verifical |
| One CAPITULO V. Instruccion publica. | cado con la exactitud y el celo que me- |
| Salislecho por obligaciones de la Junta | pro- 103,166 25 128,166 nza. 1.346,594 85,434 1.452,028 |
| Idem par id del Instituto del 2. apparen | 103,100 23 434 1 452,008 |
| Idem por id. del Colegio de internos | . sup 267,209 lind/934,576 b 1.201,785 |
| Barrier San Committee Comm | |

| | | 14 1 10 | | |
|--|--|--|--|-------------------|
| - | de la sovent | 200 100 | 97 619 | 900 010 |
| 1 | Idem por id. de la Escuela Normal de Maestre Idem por sueldo del Inspector provincial | | 25,612 | 290,012 |
| 1 | primera enseñanza | 62,500 | » | 62.500 |
| 1 | Idem por obligaciones de la escuela de bujo y Colegio de Sordo-mudos | | 41,666 | 91,665 |
| - | Idem por id. del Museo provincial | . 18,333 | " | 18,333 |
| - | CAPITULO VI.—Beneficentia. | | | |
| 1 | THE STATE OF THE PARTY | AL DV | 9 | A Re- |
| - | Satisfecho por obligaciones de la Junta p | 84,999 | 587 | 671,999 |
| Sept A | vincial de Beneficencia | a v 84,999 | | |
| de la constitución de la constit | Expósitos | 309,150 | 8.260,940 | 8.570,070 |
| 210 | SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARI | 100 | admilliond | oles si |
| | the Williams to state the second | ius. | a settle ve | kuntarin . |
| 200 | CAPÍTULO II.—Carreteras. | THE . | | (eipahelt., |
| 10 | Satisfecho por gastos de construccion de c reteras que no forman parte del plan ge | | 150 11-90 | |
| 1 | ral del Gobierno | | 128,800 | 925,462 |
| 1/1 | melu patrat in 31 es écualen é como | Pôr, un aco | 1411 (25100 | graven |
| E | de provincia desde que se publica oficial | | ICION ! | suscn |
| 10 | Satisfecho por las captidades que se desti | names makes 104 | L MARIENO | A lo six laddo |
| 100 | pará objetos de interés provincial | Por tres in | 1.217,758 | 1.217,758 |
| 100 | TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONAL | LES. | A STATE OF THE PARTY OF THE PAR | water tell is the |
| 1 | se cooding an otherwise cond- | | 3 123 | |
| 1 | Por remesas de esta Depositaria a los Es | | TE OF | PAR |
| - | ar blecimientos de Instrucción pública y | de | 11.747.832 | 11.747.832 |
| - | Real orden incluvendelle conin de los | DR HINISTRUS. | | |
| 1 | atab latoTlel Regiamento que se citan | 5.701.051 | 25.594,500 | 31.295,551 |
| - | Dies guarde if V. S. muchos anos. == | Señora (o. D. c.) | | |
| - | Madrid 15 de Enero de 1867. = El Subsecretario, Juan Valere y Soto. = | continual sin | o deal familia | an part and a |
| - | Subsecretario, Juan Valere y Soto. = ISA Obernador de la provincia de Burgos. | MEN. | noninditu ne | no papovne |
| The second | Articulos del Reglamento de los depó- | | 176. | Escudos. |
| The second second | Importa el cargo, nos collestos de carso. Idem la data noisment, cosed, as 940, el | | | 64.638,113 |
| | de que se hace mencionata al mill orden de reinte de Diciembre de mi | PROVINCIA | AT HOO | 31.295,551 |
| - | Saldo ó existencia para el siguiente mes de | Euero | sig | 33.342,562 |
| No. of Concession, | -172 golden sol an salah sol ti | and the same | opana | sterper ! |
| - | CLASIFICACION DE LA EX | STENCIA. | O KOOL OU | espacio. |
| | ranger garangulaann en p muni punannar | de mile safring | E ZEO MOM | is Hendo |
| | En la Depositaria de mi cargo | | 4.052,701 | HI TO THE |
| | En el Colegio de internos. | HOLDINATION | 2.366,762 | 33.342,562 |
| 1 | En la Escuela Normal de Maestros En la Junta provincial de Beneficencia | ion de deden | 4.546.101 | Subsecreta |
| | | ado 2 o | ico = Negoci | dia loval |
| 1 | nar los puntos ó paradas provisionales que expresa el articulo anterior, propon- | | | CILLY MANAGER |
| | solDe manera que importando el cargo la | | | |
| | treinta y ocho escudos ciento trece milés | The state of the s | | |

cientos noventa y cinco escudos quinientas cincuenta y una milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de treinta y tres mil trescientos cuarenta y dos escudos quinientas sesenta y dos milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriento mes do Enero para igualación de da presente, la cual es cierta y verdadera á missaber y entender, salvo error ú omision, y asi lo juro y firmo en Burgos á veinte y dos de Enero de mil ochocientos sesenta y siete. —El Depositario de fondos provinciales, Rafaél Arnaiz.

Certifico? Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de la conque dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientes de los libros de la Conque aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 51 de Diciembre último, cuya acta firmada por el Sr. Gebernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólio 6 del libro correspondiente, à la cual me reliero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Burgos à veinte y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y siete. Leon Villen. — V.º B.º—El Gobernador de la Provincia, Pablo de Castro.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 93 del Reglamento para su ejecucion, Don Tirso de Pereda, Escribono nume- del Abril ditimo per incliente lasela dia e conter desde que esta sentencia, del mismo de Abril ditimo per incliente lasela dia de la contencia, del mismo de pereda de Abril ditimo per incliente la contencia de la contencia del mismo de la contencia del mismo de la contencia del la contencia de l

| lo y our | el Secretario ner Avnatame empleado del ratio que nombir | rithe, come marido de isabel del Arenal;" | on site o pagard, to approvide pagar | outset at of at | a mena del Junga | ob cinastos |
|-------------------------|---|--|--|--|--|--|
| articul | | CION PRIMERA, GASTOS OBLIGA | o ctial no tavo electo por sorgen | ARTÍCULOS. | TOTAL | TOTAL |
| ince glias | de una ousanness on estenan | legal to satted at a sembition, untold | la Dona Josefa de mantic | o y ini ofreció | por capitulos. | por secciones. |
| -ibit ibi | de anticipacion en la Secretari | forma este scutencia, haciendose à los | temal que dentro de dos ó tres | Escudos. | Escudos. | Toq oinomiles! |
| -mnos ab | cado Ayuntamiento, el pliego | CAPITULO 1.º-Administracion provinci | e libraria su importe: que comala | (, ven.)incses | als is ten ten is at | iod ob omanii |
| remale. | | ozofini silduq zatletinamsli sok eti sisaaz nsejo provincial . 1 | | 929,166 | uguera y Soldevii) | Thus de Espands |
| 1. | Idem de la Comision de examer | de cuentas municipales y de nósitos | Tenne oh eer an on la an anin | 391 166 | | marido de Dor |
| | Material de la Diputacion, Cons | seio y Contaduría de fondos provinciales | | usi, 333,333 us | ds, y, por su au | cinos de Vallec |
| 3.° { | Idem de los empleados y denen | positario de fondos provinciales dientes de las Comisiones especiales | ita, con harunas y coentas uno | 141,666 158,333 | 2.978,663 | |
| 3. | Material de estas Comisiones | vinciales y de sus delineantes. | lan, v que el siues, de paz de 41s- | 200,000 | go de reales, far | |
| 4.0 | Sueldos de los Arquitectos prov | vinciales y de sus delineantes o de Montes | es incouvelente, nuce, concert ch, | 358,333 466,666 | e copiada es con En la villa de Val | la sentencia (u Sentencia |
| | . de 2. ° ensenanza. | | c donde has dobido our demani- | The sur- Vallage | to de mil achocid | |
| 6 0 1 | ileta vacante en el Institu | CAPÍTULO II Servicios generales. | nor lo que nide se les condette fi | en este dados. | op olisiq le us | |
| 2.00/ | Gastos de bagajos off da anala | tisto, en la audiencia priblica de este día | el términé de quinte d'a le paguer | 10 91666,666 | ende entre parte | Juzgado es y p |
| -011 0 | Idem de impresion y publicacio | on del Boletin oficial | dad do. les mil cieu endes frecla- | 564,375 | 1.001,041 | ona Vatentio 2 |
| -ilas to o | veerse par concurso con arreg | CAPITULO IV.—Cargas. | y on todas las costas: | spinosa mada, | nal, vecinos dese | Isabel del An |
| | culo-208 de la ley de lustin | | | lulian link. | e su Prochradari | |
| 4.° | Obligaciones ó contratos celebr | ados con la debida autorizacion | nuterio por termino de sais das planto Bruguera y su mujer Doña | A A la como a | mandande v de | Ti Antonio litt |
| solicilu- | Los espirantes dirigirán sus des documentadas en el términ | CAPITULO V Instruccion pública. | del Arenal, cuva citación en per- | the second second | The same of the sa | marido-de Don |
| cache tres | - | cia inserta cu un todo conforme con la | | lencia y sona tu | | ciaos dy Valla |
| | Junta provincial del ramo | bona la Provincia para el sostenimiento del | Inclined de cogunda encapana | 1.200,000 | rados del Juzga | . All the state of |
| -613.91 le | Subvencion o suplemento que a | bona la provincia para el sostenimiento de l | a Escuela Normal de Maestros | 275,833 | e page de rebies; | |
| -3081 | Sueldo del Inspector provincial | de primera enseñanza | Lia repetota por auto de opce de | 75,000 | 2.172,166 | i estimation o |
| | Colegio de Sordo-mudos | bona la provincia para el sostenimiento de | la Academia de Bellas Artes y | 426,500 | in pasano e valen | |
| .6.9.21 | Biblioteca provincial | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | aster cultualist at And last Kalastas | 8,333 | ra preparar la ace | |
| - HIT 92 III | Museo provincial | seephi v siete en estos des phegna del | gado | 22,500 | in que Bons Jos | culiva conven |
| | | CAPITOLO VI Reneficencia. | stando que recibido el pleito à | ruguera Resc | rido D. Autonio & | |
| 1.0 | At-disease de la Iunta naculad | das sus hojas de mi acostumbrada : == | por parte dei demondante, se ha | 800,000 | se hallaban resid | que à la sazon |
| 30911 | Subvención ó suplemento que | abona la Provincia para el sostenimient | o de las Casas de Misericordia y | of ment out leist | 6.632,769 | in ville de, 158 |
| | expósitos | | eg el documento privado del folio | | alo reconocierm, | |
| -aulza.oa | El Domingo 17 del netual | CAPITULO VIII Imprevistos. | de los autos, como son Tiburcio | | | |
| | viaron del pueblo de Arlanzon | The state of the s | tnal y Biviano Regulez, reconocen | s occipa del Ar | up holospilda oh | pagare o papel |
| | | se que puedan ocurrir | es des divises passins it en final; | AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF | 300,000 | el folfs primer |
| 6 sh hate | belloso, las astas reguiladas, | CCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNT | to tambien la que dice Josefa del | | | |
| de 2 d 5 | años, abierlo de aslas, enter | | afronan que es la misma que la Senora; y por medio de dos | Desired to the second s | emanos, la sum e pagarde cuando | cien reales, qu |
| | sepa su paradero dará aviso à | CAPITULO II.—Carreteras. | caligrates, que tanto la firma de | THE RESERVE OF THE PARTY OF THE | obnugas to v . d | lugins voor roq |
| .oldang o | Bartelomé Jorge, vecino de diel | Subosta de productos foresiales. | dosefa como la de su marida | Tres de . la Don | e lies followed to y | de la carla d |
| 2. | Construccion de carreteras que | no forman parte del plan general del Gobier | onio corejatas true han sido con | 1.203,073 | 10m 1 200 0 13 | dichos aulos, |
| DET. TO | COMERCIÓ DE GENEROS COL | CAPITULO IV Otros gastos | aduritadas de estos, resultan ser | ndo asi otras i | denda; que estim | salain ela dicha |
| Unico | Centification destination of the contraction | do la pertenencia de Quintanapio. | ts: Worondo, que, les un exinstição de . | | aparecid, los men | Panento con |
| - 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | | | dae todo aquel que parece que | perderis derech | oles de manificst | 8.203,075 |
| | DE-STEURING GUIN | Agros Candidas, los que expresa el siguiente anuncio diribado por el logo- | TOTAL GENERAL, | | | 18.367,714 |
| naos. | erren mines, nem 59.—er | signome gauncio uruano por ci nige- | i séria, y deliberada queda obli- | su fiigl; manere | is que se hallan b | |
| 20 | Every Colored Colored | Di Oc . The ab mark of 25 could . | | sohen avilanou | que ce vista dede | the sulf and o |

En Burgos à 1.º de Enero de 1867.-El Oficial Mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Leon Villen.-V.º B.º-El Gobernador, Pablo de Castro. Et Gorknaanon or its enoviders he el honor de ofrecer-à sus constantes

sobusta para et dia 15 de l'ebrero

lavorecedores, ademas de los generos oh alisoque SENORES 1990100 az o to habane at por menor, preceden

Sr. Presidente. Traque sasmo sua

Casado.

Exa el mismo tiomercio quediojediaV-Barbadillo. ob olizogeb ociub lo olio

deses de papel de lina de la conireM

a situada en Cagama, de la situada

Gallo. Isla.

Vivanco.

533

999

070

462

758

,551

os. ,113 ,551

,562

,562

ual. H ientos dosparece queda ado la esenta cuya eside bery

dos de

ciales,

eiento

or de

Senor

ento de

4865,

la Con-

misma

último,

fondos

respon-

preseniete.= Oria. von von remil ad an aman Castro. Bonilla. Ruiz.

de Espinosa de los álonteros er su concejo e una obligación para y simple,

de Quintana los Prados, y desde antes tanto esigible à los diez dias de su fecha; proxime venidere y hora vide las 12 de - que se cacara con D. Anbaño Bruguera, y en su consecuencia quede obligada à su mandan, veinte y tres piens y des

Lorrilla, en veinte det mismo mes de Arenel por el documento del tillo pri-

Examinada por la Diputacion provincial la precedente distribucion de fondos, y hallán_ dola arreglada al presupuesto vigente, acuerda aprobarla y que se devuelva al Sr. Gobernador à los fines consiguientes. Burgos 4 de Enero de 1867. El Presidente, Bonifacio Gil. Policarpo Casado. = Arnaiz. = Atanasio Lopez Vallejo .= Cayetano Ruiz Oria. = Atanasio Martinez Gonzalez.—Isla.—Gregorio de Vivanco.—Inocencio Gallo.—Antonio María Merino.—P. A. D. L. D., Valentin Pablo Ruiz, Vocal Secretario.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

Don Tirso de Pereda, Escribano numerario de esta villa de Villarcayo y actuario de la mesa del Juzgado de la

Doy fe: que en la demanda de menor cuantia ssguida en este Juzgado y mi testimonio por D. Valentin Zorrilla, como marido de Doña Isabel del Arenal, vecinos de Espinosa de los Monteros, contra D. Antonio Bruguera y Soldevilla, como marido de Doña Josefa del Arenal, vecinos de Vallecas, y por su ausencia y rebeldía los Estrados de este dicho Juzgado, sobre pago de reales, ha' recaido la sentencia que copiada es como sigue:

Sentencia. - En la villa de Villarcayo, à siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, en el pleito que en este Juzgado es y pende entre partes, de la una Valentin Zorrilla, como marido de Isabel del Arenal, vecinos de Espinosa de los Monteros, su Procurador D. Julian Fernandez, demandante, y de la otra D. Antonio Bruguera y Soldevilla, como marido de Doña Josefa del Arenal, vecinos de Vallecas, y por su ausencia y rebeldía los Estrados del Juzgado, demandado, sobre pago de reales; y

Resultando que en diez y siete de Setiembre próximo pasado el Valentin Zorrilla presentó un escrito al Juzgado pidiendo: que para preparar la accion ejecutiva convenia que Doña Josefa del Arenal y su marido D. Antonio Bruguera que á la sazon se hallaban residiendo en la villa de Espinosa de los Monteros, comparecieran á la presencia judicial, y bajo de juramento reconocieran, la primera la firma que tiene estampada en el pagare ó papel de obligacion que ocupa el fólio primero de los autos, y por el que confiesa ser en deber à los demandantes, sus hermanos, la suma de mil cien reales, que pagará cuando tuviere por conveniente, y el segundo la firma de la carta de los fólios dos y tres de dichos autos, por la que se muestra savedor de dicha denda: que estimado así, y habiendo comparécide los mencionados Dona Josefa y D. Antonio al objeto indicado y puéstoles de manifiesto referidos documentos, no reconocieron por suyas las firmas que se hallan á su final:

Resultando que en vista de la negativa anterior, el ya mencionado Valentin Zorrilla, en veinte del mismo mes de Setiembre presentó demanda de menor cuantía exponiendo: que Doña Josefa del Arenal, natural y residente en la villa de Espinosa de los Monteros y su concejo de Quintana los Prados, y desde ántes que se casara con D. Antonio Bruguera y Soldevilla, residente tambien en dicho Quintana los Prados, estaba adeudando noa su mujer, y hermana de estos, la suma de mil cien reales, resto de mayor can-tidad que recibió la Doña Josefa por sola donacion y herencia de sus hermanos comunes en la villa y corte de Madrid: que aunque despues contrajo

con el D. Antonio, nunca estos negaron la deuda, y les prometieron pagarla cuando tuvieran fondos, proveyéndoles en el interin del pagaré extendido y firmado en dicho Quintana los Prades à diez de Abril último por la Doña Josefa y sus hermanos: que no quedando satisfecho con dicho pagaré, le apuró de pago ó que se le formalizase en escritura pública, lo cual no tuvo efecto, por que le ofreció la Doña Josefa de una manera muy formal que dentro de dos ó tres meses le libraria su importe: que como faltase á esa solemne promesa, se les demandó, á marido y mujer al acto de conciliacion, en el que, en vez de negar la deu la excepcionan que ya la tienen salisfecha, con partidas y cuentas que ellos citan, y que el Juez de paz de Espinosa es incompetente para conocer de aquel acto, por que ellos son vecinos de Vallecas, donde han debido ser demandados, por lo que pide se les condene à que en el término de quinto dia le paguen la cantidad de los mil cien reales reclamada, y en todas las costas:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento por término de seis dias al D. Antonio Bruguera y su mujer Doña Josefa del Arenal, cuva citacion en persona tuvo lugar el veintiuno de mencionado mes de Setiembre, se han dejado pasar el término legal sin contestarla, y acusada la rebeldia por auto de once de Diciembre se les declaró contumaces y rebeldes, mandando que las diligencias sucesivas se entendieran con los Estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el pleito á prueba por parte del demandante, se ha justificado por medio de testigos la certeza de la deuda: que los testigos que figuran en el documento privado del fólio primero de los autos, como son Tiburcio del Arenal y Biviano Regulez, reconocen por suyas las firmas puestas á su final, asi como tambien la que dice Josefa del Arenal afirman que es la misma que echó esta Señora; y por medio de dos peritos caligrafos, que tanto la firma de la Doña Josefa como la de su marido D. Antonio, colejadas que han sido con otras induvitadas de estos, resultan ser idénticas:

O Considerando que es un principio de derecho que todo aquel que aparece que quiso obligarse en favor de otro de una manera séria y deliberada queda obligado:

Considerando que la Doña Josefa del Arenal por el documento del fólio primero de los autos se obligó á pagar á los demandantes la suma de mil cien reales que les era en deber: que esa es una obligacion pura y simple, y por lo tanto exigible à los diez dias de su fecha, y en su consecuencia quedó obligada á cion provincial la official que un significa de la constante d

Vislos:

p Vista la ley primera, titulo primero, libro diez de la Novisima Recopilacion y el artículo trescientos diez y siete de la oley de Enjaiciamiento civil, 9001 01280

Fallo que debo declarar y declaro que; los demandantes han probado bien su

accion, y que no lo han hecho así los demandados de sus excepciones, y en su consecuencia que debo de condenar y condeno à D. Antonio Bruguera y Soldevilla, como marido de Doña Josefa del Arenal, à que en el termino de quinto dia, à contar desde que esta sentencia cause ejecutoria, pague à Valentin Zorrilla, como marido de Isabel del Arenal, la sume de mil cien reales que le es en deber, con mas todas las costas de este pleito. Notifiquese à la partes en legal forma esta sentencia, haciéndose á los Estrados del Tribunal mediante la ausencia de los demandados, publicándose asi bien en los sitios públicos de esta villa y Boletin oficial de la provincia; pues asi definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. - Clemente Inés de la Torre.

Pronunciamiento Hada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia dela misma y su partido, en la audiencia pública de este dia v à presencia de los testigos Di Mariano Carnero y D Damian Lopez Quintana, de esta vecindad. Villarcayo a siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete. -Doy fe .- Ante mi, Tirso de Pereda.

Lo relacionado es cierto, y la sentencia inserta en un todo conforme con la que se halla unida á los autos de su razon y quedan en mi poder y oficio, à que me remito; y en fe de lo cual y cumplimiento de lo mandado pongo el presente, que signo y firmo en esta villa de Villarcayo á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y siete en estos dos pliegos del sello judicial de á cuatro reales, rubricadas sus hojas de mi acostumbrada.= Tirso de Pereda. abona la Provincia para el soste

Anuncios oficiales.

SECCION DE FOMENTO,

que puedan · ocurrir.

CAPITULO II .- Carreteras. Subasta de productos forestales.

Procedentes de una corta fraudulenta, verificada en el monte llamado el Hoyo, de la pertenencia de Quintanaopio, deben subastarse ante el Alcalde de Aguas Cándidas, los que expresa el siguiente anuncio firmado por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal.

Burgos 28 de Enero de 1867. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta para el dia 15 de Febrero próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, veinte y tres pinos y dos trozos de la misma especie, procedentes de una corta fraudulenta verificada en el monte llamado el Hoyo, de la pertenencia del pueblo de Quintanaopio, cuyos productos se halfan embargados y depositados en un pajar de la propiedad de José de Miguel, vecino de dicho Quin--imla es on enp etreiva es v ;oiquenat us neid con sentin Pablo Ruiz, Vocal Secretario.

tirà postura que un cubra la cantidad de nueve escudos seiscientas milésimas, en que ban sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de Aguas Cándidas, bajo la presidencia del Alcalde constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingepiero Jefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto con quince dias de anticipacion en la Secretaria de indicado Ayuntamiento, el pliego de condiciones que sirve de tipo para el remate.

Burgos 25 de Enerolde 1867 .- El Ingeniero Jofe, Dionisio Unceta.

Idem de les empleades y depe as no a direction deneral

de Instruccion pública .- Negociado de 2." enscñanza.

Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Burgos ta caledra de Nociones de Historia natural, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al articulo 208 de la ley de Instruccion pú-Obligaciones o contratos soild

Los aspirantes dirigirán sus solicitades documentadas en el término de tres meses, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de da del Mayol de 1864.-Madrid 7 de Enero de 1867. - El Director general, Severo Catalina, - Es copia. -El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

y OF

no

65

G

15

,01

Eli

Go. del

al

que que

del

teri

con

car,

año

nier

exit

teca

ó; le

Ben

Rea

en c

hag:

Esta

órde

de J

por

Ases

gene

Haci

dera

tánd

que

clase

salis

Anuncios particulares.

El Domingo 17 del actual se extraviaron del pueblo de Arlanzon dos novillos de las señas siguientes: Uno negro, belloso, las astas reguiladas, edad de 3 à 4 años. Otro castaño, edad de 2 à 3 años, abierto de astas, entero. Quien sepa su paradero dará aviso á su dueño Bartolomé Jorge, vecino de dicho pueblo. lonstruccion de carreteras qui

COMERCIO DE GÉNEROS COLONIALES of ide A FABRICA DE CHOCOLATE OFILE

DE SATURNINO GUTIERREZ.

PLAZA MAYOR, NÚM. 59 .- BURGOS.

El dueno de este Establecimiento ticne el honor de ofrecer à sus constantes favorecedores, ademas de los géneros que ya conocen, el nuevo depósito de tabaco habano al por menor, procedente de los mas acreditados puntos.

Sus clases superiores, y sus precios arreglados.

En el mismo Comercio queda establecido el único depósito de las diferentes clases de papel de tina de la nueva fábrica situada en Cegama, de los Señores Arza, Arcante y Compañia.

23-40 Vinance

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.